

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas. 20 de marzo de 2024. El 19 de marzo de 2024 fue presentado recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio N.º 248 del 13 de marzo de 2024 mediante el cual se rechazó la demanda por no subsanación. Pasa al Despacho para proveer.

Fecha auto rechaza demanda.....13 de marzo de 2024  
Fecha de estado.....14 de marzo de 2024  
Términos para presentar recurso.....del 15/3/2024 al 19/3/2024  
Fecha presenta Recurso.....19 de marzo de 2024



**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, 27 de marzo de 2024

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto del recurso de reposición frente al Auto Interlocutorio N.º 248 del 13 de marzo de 2024, mediante el cual se rechazó la demanda por no subsanación.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante Auto Interlocutorio N.º 248 del 13 de marzo de 2024, el Despacho rechazo el proceso de la referencia, por no subsanación de la demanda.

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición; en el cual señala que, revisado el estado electrónico No. 033 del 20 de febrero de 2024, no logró visualizar ningún radicado que correspondiera al del presente proceso, es decir al 2024-00058, por consiguiente, no tuvo conocimiento del auto que inadmitió la demanda, pues fue publicado bajo el radicado 2021-00058 por un error de digitación del Despacho.

Por consiguiente, al no conocer de la inadmisión, no pudo subsanar los defectos establecidos por este Despacho, por lo que dio paso al rechazo de la demanda por no subsanación bajo auto No. 248 del 13 de marzo de 2024 fijado en estado electrónico No. 049 del 14 de marzo de 2024.

Bajo dicho argumento, solicita se revoque el auto recurrido y en su defecto se brinde el término correspondiente para subsanar la demanda y continuar con el trámite procesal correspondiente.

Ahora bien, sería del caso correr traslado del recurso de reposición a la contraparte conforme el artículo 319 del C.G.P, no obstante, debido a que la etapa procesal en la que se presentó el recurso fue antes de configurarse la relación jurídico procesal dentro del presente proceso; por lo tanto, no es viable proceder con el traslado del recurso, tal como lo enuncia el Consejo de Estado en sentencia 76001-23-33-000-2013-00330-01<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/143/S4/76001-23-33-000-2013-00330-01\(20240\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/143/S4/76001-23-33-000-2013-00330-01(20240).pdf)

*“(…) Dado que el CPACA no tiene previsto que el auto que rechaza la demanda se notifique personalmente, se tendrá que notificar por estado. Sin embargo, el cumplimiento de este requisito no es suficiente para que se entienda que cuando se interpone el recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda, se deba surtir el traslado a la contraparte, porque, precisamente, no se ha trabado la relación jurídico procesal. No hay contraparte que controvierta. Por lo tanto, por sustracción de materia no se puede surtir el traslado a que alude el artículo 244 del CPACA”*

## CONSIDERACIONES

### 1. Problema jurídico.

Compete a este despacho establecer si el recurso de reposición es procede contra el auto que rechazó la demanda por no subsanación; de ser así, si hay lugar a reponer la decisión o si las razones expuestas por el recurrente no logran desestimar la decisión adoptada por el Despacho.

### 2. Tesis del despacho.

Desde ya se enuncia que no es viable acceder a lo solicitado por la parte recurrente en este asunto, de reponer la decisión del 13 de marzo de 2024, en relación de continuar con el proceso de declaración de la existencia de unión marital de hecho.

### 3. Supuestos Jurídicos.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que el Recurso de Reposición, salvo norma en contrario, procede *“contra los autos que dicte el Juez”*; advirtiendo que el recurso que resuelve la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual, podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

### 4. Caso Concreto.

Del sub examine del expediente, se logra extraer que; el abogado de la parte demandante realiza una revisión parcial del estado electrónico, pues se limita a revisar la descripción de los procesos objeto de decisión, los cuales se visualizan en una casilla adicional agregada por el Despacho, la cual se realiza de forma manual y es susceptible de errores de digitación.

Se explica que, la revisión de la Publicación del Estado Electrónico, se debe realizar ingresando a la plantilla publicada en donde se relaciona los procesos y sus respectivas actuaciones, plantilla que se genera con la información suministrada en el sistema SIGLO XXI, en donde se registran todas las actuaciones emitidas por el Despacho en cada proceso; así las cosas, dicho documento es el idóneo para verificar las decisiones emitidas en los procesos por el Despacho.

Al verificar la plantilla del estado electrónico N° 033 que se encuentra publicada en el micrositio de la página de la Rama Judicial, efectivamente se evidencia que para el 20

de febrero de 2024 salió por estado el auto inadmitiendo la demanda para el proceso con radicado No. 2024-00058; así como se evidencia en la siguiente imagen:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
LISTADO DE ESTADO  
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA  
LA DORADA - CALDAS

ESTADO No. **033**

Fecha: 20/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
17380 3184 002 2022 00237	Ejecutivo	MARIA MONICA SUAREZ ESTRELLA	* MEDIDA CAUTELAR	Auto requiere parte REQUIERE PARTE - ANTES DE DECRETAR MEDIDAS	19/02/2024	1
17380 3184 002 2024 00037	Ejecutivo	LUZ AMPARO ZAMBRANO	* MEDIDA CAUTELAR	Auto requiere parte REQUIERE PARTE - ANTES DE DECRETAR MEDIDAS	19/02/2024	1
17380 3184 002 2024 00055	Ejecutivo	LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA	ANDRES FELIPE ZULUAGA GALLEGO	Auto admite demanda LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - REQUIERE PARTE	19/02/2024	1
17380 3184 002 2024 00057	Otras Actuaciones Especiales	ANA NIKOLE GONZALEZ GONZALEZ	OMAR CARVAJAL GIRALDO	Auto inadmite Amparo de pobreza se requiere a la solicitante ALLISON NIKOLE GONZÁLEZ GONZÁLEZ para que en el término de cinco (5) días, corrija su solicitud	19/02/2024	1
17380 3184 002 2024 00058	Ordinario	SANDRA MILENA OSORIO CUBILLOS	UBER ARBEY SABALA RONDON	Auto inadmite demanda SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.	19/02/2024	1
17380 3184 002 2024 00060	Verbal	EMANUEL QUINTERO RESTREPO	JULIETH ANDREIDY CARRILLO BARRAGAN	Auto inadmite demanda SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda conforme lo descrito, so pena de su rechazo.	19/02/2024	1
17380 3184 002 2024 00065	Otras Actuaciones Especiales	ICBF	VICTOR MANUEL EREA MURCIA	Auto avoca conocimiento de las diligencias administrativas para su revisión y HOMOLOGACIÓN de la Resolución No. 017-2024, del 16 de enero de 202423	19/02/2024	1

En consecuencia, no puede el abogado indilgar dicha omisión al Despacho, puesto que, el deber de revisar en debida forma las decisiones notificadas por estado, directamente de la plantilla, es de la parte interesada.

Por lo brevemente expuesto, no es procedente reponer la decisión tomada mediante Auto Interlocutorio N° 248 del 13 de marzo del año en curso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NO REPONER el Auto Interlocutorio N.º 248 del 13 de marzo de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** Notificar está decisión conforme el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, La Dorada, Caldas, 5 de abril de 2024. El 4 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Maria Zuluaga Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4264192287b6a1f0e981333074bc3d8faa1e0d9257a344cef91075088934a542**

Documento generado en 27/03/2024 04:05:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**